

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad.11001400305320210001800

1. Teniendo en cuenta que la demanda acumulada se ajusta a los requisitos de ley, y los documentos aportados como base de la acción llena las exigencias del art. 422 y 463 del C.G.P., la Juez Resuelve:

1.1. Admitir la demanda ejecutiva acumulada y como consecuencia de ello libre librando mandamiento de pago de menor cuantía ordenado a Nelson Alexandro Alverar Rey y Ernesto Villareal Guerra, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad e identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.810.136 y 17.149.909, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a Carlos Cardona Vargas identificado con Cedula de ciudadanía No 17.002.097, las sumas de dinero adeudadas por cánones de arrendamiento y cuotas de administración que a continuación se relacionan:

1.1.1.- \$95.217.134,00 correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados desde el mes de enero de 2021 al mes de mayo de 2022 (Acumulación de pretensiones efectuada por el Despacho).

1.1.2.- \$14.534.000,00 valor acumulado de las cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de enero de 2021 hasta mayo de 2022, que obra el título ejecutivo, más los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada, causados sobre cada cuota desde la fecha de exigibilidad y hasta que se realice el pago total.

1.1.3.- \$11.639.180,00 por concepto de la cláusula penal.

1.2.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

1.3.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

El emplazamiento debe realizarse conforme al artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 10 de la Ley 2213 de 2022.

1.4. - Notifíquese a la parte demandada por anotación en Estado, conforme a lo estipulado en el numeral primero del artículo 460 del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de cinco días para pagar o diez días para proponer excepciones de mérito.

1.5.- Reconocer a la abogada Sandra Patricia Torres Mendieta, como apoderado judicial de la parte demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

2.- Medidas Cautelares

Cumplidos los requisitos del artículo 599 del artículo del Código General del Proceso, se decreta las siguientes medidas cautelares:

2.1. Embargo del derecho de dominio que el demandado Nelson Alexandro Alvear Rey, tenga sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-2043315, con base en lo preceptuado en el numeral primero del artículo 593 del Código General del Proceso.

Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.-.

Acreditado el registro de la medida se resolverá sobre el secuestro.

2.2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en las entidades Bancarias señaladas en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares obrante a página 13 del ítem 01 de la demanda acumulada.

Limitar la medida a la suma de \$110.000.000,00.

Librar oficio circular al Gerente de las entidades bancarias, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2);


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>0144</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>6 de Septiembre de 2022</u>. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--